III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

24891 *Resolución de 20 de noviembre de 2026, de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de «A Coruña, ciudad de memoria: Península de la Torre, Punta Herminia y Campo de la Rata; Casa Cornide; Casa Museo Casares Quiroga».*

La Subdirectora General de Divulgación de la Memoria [P. S. de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta, apartado e), del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo] ha adoptado, con fecha de 20 de noviembre de 2026, el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática de «A Coruña, ciudad de memoria: Península de la Torre, Punta Herminia y Campo de la Rata; Casa Cornide; Casa Museo Casares Quiroga».

El artículo 50.2 de la citada Ley 20/2022, de 19 de octubre, dispone que el acuerdo de incoación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Esta Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» el referido acuerdo como anexo a la presente resolución.

Madrid, 20 de noviembre de 2026.–El/la Director/a General de Promoción de la Memoria Democrática, P. S. (Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo), la Subdirectora General de Divulgación de la Memoria, Almudena Cruz Yábar.

ANEXO

Acuerdo de 20 de noviembre de 2026 de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática por el que se incoa el procedimiento para la declaración de «A Coruña, ciudad de memoria: Península de la Torre, Punta Herminia y Campo de la Rata; Casa Cornide; Casa Museo Casares Quiroga», como Lugar de Memoria Democrática

Antecedentes de hecho

Único.

En uso de las competencias que le atribuye el artículo 50.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, puesto en relación con el segundo párrafo del artículo 8 bis.2 del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, la División de Coordinación Administrativa y Relaciones Institucionales, de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, en el marco de lo previsto en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha elaborado un informe sobre la conveniencia de declarar Lugar de Memoria Democrática «A Coruña, ciudad de memoria: Península de la Torre, Punta Herminia y Campo de la Rata; Casa Cornide; Casa Museo Casares

cve: BOE-A-2026-24891
Verificable en https://www.boe.es

Quiroga». Dicho informe es expresivo de las circunstancias y extremos que ha de contener el acuerdo de incoación de este procedimiento.

Fundamentos jurídicos

Primero.

Con arreglo al artículo 50.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre y al artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que prevé la posibilidad de que los procedimientos se inicien de oficio por acuerdo del órgano competente, corresponde a la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, dada su consideración de órgano al que se le atribuyen funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros de acuerdo con lo previsto en los artículos 5.1 y 58.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la incoación de oficio del procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática de «A Coruña, ciudad de memoria: Península de la Torre, Punta Herminia y Campo de la Rata; Casa Cornide; Casa Museo Casares Quiroga», a los efectos y de acuerdo con lo previsto en los artículos 49 a 53 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Segundo.

La incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática ha de estar motivada, tal y como dispone el artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, y tal y como se explicita en el mencionado informe sobre la conveniencia de declarar Lugar de Memoria Democrática «A Coruña, ciudad de memoria: Península de la Torre, Punta Herminia y Campo de la Rata; Casa Cornide; Casa Museo Casares Quiroga», los valores materiales, históricos, intangibles o simbólicos así como los hechos de singular relevancia que justificarían esta declaración por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados a la memoria democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, la memoria de las mujeres, así como con la represión y violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra, la Dictadura, el exilio y la lucha por la recuperación y profundización de los valores democráticos, son los siguientes:

El golpe de Estado contra la República se impuso con rapidez en A Coruña, aunque no sin resistencia. Durante los días 18 y 19 de julio de 1936 la vida pública de la ciudad transcurrió todavía sin alteraciones significativas. No fue hasta el 20 de julio cuando las fuerzas sublevadas se movilizaron, proclamaron el estado de guerra y ocuparon los principales centros de poder y edificios administrativos.

Aunque el Ayuntamiento fue tomado sin oposición, el Gobierno Civil, donde se encontraba reunido el comité de defensa de la República, ofreció resistencia. El edificio fue bombardeado desde O Parrote hasta provocar la rendición de sus ocupantes, entre los que se encontraba el gobernador civil, Francisco Pérez Carballo, de 25 años. Fue detenido y posteriormente fusilado 24 de julio de 1936. Su esposa, Juana Capdevielle, bibliotecaria y pedagoga, también fue víctima de la represión: embarazada, fue detenida y posteriormente asesinada en agosto de 1936.

Pese a la resistencia republicana desarrollada en distintos barrios periféricos, la superioridad militar de los sublevados permitió que en los días siguientes se hicieran con el control completo de la ciudad. La consolidación del nuevo poder dio paso a un amplio proceso de represión política y social, dirigido contra las autoridades republicanas y contra quienes eran identificados con partidos, sindicatos, asociaciones y, en general, con la defensa de la democracia. La represión adoptó distintas formas, desde

cve: BOE-A-2026-24891
Verificable en https://www.boe.es

detenciones, depuraciones, sanciones e incautaciones de bienes hasta consejos de guerra, ejecuciones y asesinatos extrajudiciales.

Dentro de este proceso, determinados espacios de A Coruña adquirieron una especial significación y permiten hoy explicar distintas dimensiones de la dictadura y sus consecuencias.

En este sentido, uno de los principales espacios vinculados a la represión franquista se encuentra en el entorno de Punta Herminia y Campo da Rata, próximo a la Torre de Hércules. Los fusilamientos comenzaron en la zona de Campo da Rata y Adormideras el 24 de julio de 1936, apenas unos días después del triunfo de la sublevación en la ciudad. Allí fueron ejecutadas personas condenadas por tribunales militares y víctimas de asesinatos extrajudiciales. La utilización de este espacio estuvo estrechamente relacionada con la cercana Prisión Provincial, inaugurada en 1927, desde la que fueron trasladados presos para su ejecución. La condición entonces periférica y escasamente poblada de la zona favoreció igualmente su utilización con estos fines.

Con la recuperación de las libertades democráticas, el espacio fue adquiriendo una nueva significación, vinculada al recuerdo y homenaje a las víctimas. En su entorno se encuentran actualmente los Menhires pola Paz, obra de Manolo Paz, inaugurados en 1994; el monumento Aos fusilados da Guerra Civil, obra de Isaac Díaz Pardo, inaugurado en 2001; y el memorial Xermolos de Paz e Liberdade, inaugurado en 2010, que recoge los nombres de víctimas de la represión. Por otro lado, en1981, en el ex-cementerio civil de San Amaro fue colocada una placa en la que se lee una inscripción en gallego y en castellano con las siguientes frases: A lamemoria de los muertos en defensa de la libertad //Julio 1936 Noviembre 1975. En lembranza dos mortosen defensa da liberdade // Erixido por suscripción/ popular./ Coruña 1981.

De este modo, el espacio reúne los lugares donde se materializó la violencia represiva con los elementos memoriales posteriormente erigidos para el recuerdo y dignificación de sus víctimas.

Junto a los espacios vinculados directamente a la represión física, la casa situada en el número 12 de la calle Panaderas constituye otro de los principales hitos de memoria democrática de la ciudad. Su significación está estrechamente vinculada a Santiago Casares Quiroga, una de las figuras más destacadas del republicanismo gallego y de la política española durante la Segunda República. Procedente de una familia de tradición republicana, fue concejal en A Coruña, participó en el Pacto de San Sebastián y, tras la proclamación de la República, desempeñó sucesivamente importantes responsabilidades de gobierno. Fue ministro de Marina, ministro de Gobernación, ministro de Obras Públicas y, desde mayo de 1936, presidente del Consejo de Ministros y ministro de Guerra, cargos de los que dimitió el 18 de julio como consecuencia de la sublevación militar.

Tras el golpe de Estado, la persecución dirigida contra Casares Quiroga se extendió a su patrimonio, su imagen pública y su propia familia. La vivienda de la calle Panaderas fue saqueada en los días posteriores a la sublevación, incautada por la Comisión de Incautación de Bienes y finalmente adjudicada al Estado en 1941. Su valiosa biblioteca fue igualmente objeto de expolio y dispersión. Parte de los libros intervenidos fue posteriormente adjudicada al Estado y acabó depositada en la Biblioteca Pública de A Coruña, donde se conserva actualmente un fondo diferenciado de cerca de 800 títulos.

La represión tuvo además una importante dimensión familiar. Esther Casares, hija mayor del político republicano, fue detenida en septiembre de 1936 sin que existieran cargos contra ella y permaneció privada de libertad hasta 1939. Posteriormente quedó sometida a libertad vigilada y no pudo abandonar España hasta 1955. Santiago Casares Quiroga, fallecido en el exilio en París en 1950, nunca volvió a verla. Su otra hija, María Casares, marchó a Francia con su madre en noviembre de 1936 y desarrolló allí gran parte de su trayectoria vital y profesional. El propio Casares Quiroga fue condenado en 1941, en ausencia, a treinta años de reclusión mayor e inhabilitación absoluta.

La persecución sufrida por Casares Quiroga y su familia permite observar cómo la represión franquista trascendió al propio adversario político para proyectarse sobre sus familiares, su patrimonio y su memoria. La adquisición de la vivienda por el Ayuntamiento

cve: BOE-A-2026-24891
Verificable en https://www.boe.es

de A Coruña en 2001 y su apertura en 2007 como Casa Museo Casares Quiroga han permitido recuperar para la ciudadanía un espacio estrechamente asociado a la tradición republicana de la ciudad y, al mismo tiempo, a la persecución política, el expolio y el exilio.

Por su parte, la Casa Cornide, palacete urbano del siglo XVIII situado en el número 25 de la calle Damas, permite aproximarse a otra dimensión de la dictadura: las relaciones entre el ejercicio del poder político, el patrimonio público y los intereses privados de la familia Franco.

En 1962 el inmueble pasó a ser propiedad municipal mediante una permuta con el Ministerio de Educación. Poco después, el Ayuntamiento decidió enajenarlo mediante subasta pública. El 2 de agosto de 1962, su único ofertante, Pedro Barrié de la Maza, lo adquirió por 305.000 pesetas. Esa misma tarde comunicó su intención de transmitirlo a Carmen Polo. Apenas cuatro días después, el 6 de agosto, Barrié de la Maza vendió la casa a Carmen Polo por el simbólico precio de 25.000 pesetas.

La operación había estado precedida por el interés de la esposa del dictador en disponer de una residencia propia en A Coruña que evitase la necesidad de abrir el Pazo de Meirás en determinados desplazamientos. La implicación de recursos públicos no terminó con la transmisión de la propiedad: entre 1962 y 1976 el Ayuntamiento coruñés invirtió 1.348.682,28 pesetas en el inmueble, tanto en obras como en su mantenimiento y suministros.

La trayectoria de la Casa Cornide presenta importantes similitudes con la del Pazo de Meirás, al tratarse en ambos casos de inmuebles que pasaron a formar parte del patrimonio de la familia Franco en operaciones desarrolladas durante la dictadura y estrechamente vinculadas a su posición de poder. En el caso de la Casa Cornide, su adquisición por Carmen Polo se produjo, además, tras una breve etapa como propiedad municipal y mediante una operación en la que intervinieron las autoridades locales y Pedro Barrié de la Maza. A diferencia del Pazo de Meirás, la Casa Cornide continúa en la actualidad en manos de los herederos de Francisco Franco, si bien su titularidad se encuentra en disputa y el Ayuntamiento de A Coruña promueve su recuperación para el patrimonio público. El inmueble fue declarado Bien de Interés Cultural en 2023.

La consideración de la ciudad de A Coruña como Lugar de Memoria Democrática, articulada a través de estos hitos, permite interpretar conjuntamente diferentes manifestaciones de un mismo proceso histórico. Punta Herminia y Campo da Rata testimonian la represión y eliminación física de quienes se mantuvieron leales al orden constitucional republicano o fueron considerados desafectos al nuevo régimen; la Casa Casares Quiroga refleja la persecución política, familiar y patrimonial, así como las consecuencias del exilio; y la Casa Cornide permite aproximarse a las formas de apropiación patrimonial y a la utilización de los resortes del poder público en beneficio de intereses privados durante la dictadura.

Se configura así un conjunto coherente de espacios capaces de explicar, dentro de la propia trama urbana de A Coruña, la quiebra del orden democrático, la represión que siguió al golpe de Estado, la persecución política, familiar y patrimonial de los vencidos y el exilio. Al mismo tiempo, ilustra las prácticas de apropiación y utilización del poder público en beneficio de intereses particulares durante la dictadura franquista. Su reconocimiento conjunto permite preservar y transmitir la memoria de estos hechos y, de manera singular, dignificar a quienes padecieron la violencia y la represión por su defensa de la democracia y la libertad.

Tercero.

Con arreglo a los artículos 50.1 y 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre se relacionan las siguientes circunstancias del indicado bien relevantes a efectos de este procedimiento:

1. Identificación del bien: «A Coruña, ciudad de memoria: Península de la Torre, Punta Herminia y Campo de la Rata; Casa Cornide; Casa Museo Casares Quiroga».

cve: BOE-A-2026-24891
Verificable en https://www.boe.es

2. La «Ciudad de A Coruña» está formado por diferentes hitos que configuran un mismo relato histórico. Su delimitación cartográfica, e indicación de su titularidad se relacionan a continuación:

– Península de la Torre. Las coordenadas geográficas son: 43°23'07.1"N 8°24'25.0"W.
La titularidad corresponde al Ayuntamiento de A Coruña.
– Punta Herminia: 43°23'16.6"N 8°23'56.4"W.
La titularidad corresponde al Ayuntamiento de A Coruña.
– Campo de la Rata: Las coordenadas geográficas son: 43°23'05.8"N 8°23'36.3"W.
La titularidad corresponde al Ayuntamiento de A Coruña.
– Casa Cornide. Las coordenadas geográficas son: 43°22'15.0"N 8°23'35.6"W.
La titularidad es privada.
– Casa Museo Casares Quiroga. Las coordenadas geográficas son: 43°22'22.9"N 8°23'52.7"W.
La titularidad del bien le corresponde al Ayuntamiento de A Coruña.

Cuarto.

De acuerdo con lo previsto en el primer párrafo del artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, procede, en relación con la incoación de la declaración de un Lugar de Memoria Democrática, especificar las concretas medidas de protección que se proponen respecto del bien objeto del procedimiento; con la finalidad de que puedan ser objeto de los trámites de audiencia e información pública previstos en el segundo párrafo del artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, sin perjuicio de su determinación, en su caso, al resolverse el procedimiento por la persona titular de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, como contempla el artículo 50.4 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre. En concreto, se propone lo siguiente:

Medidas de protección: atendiendo a las circunstancias del bien, no se proponen medidas de protección específicas al titular del bien diferentes de las medidas generales de garantía de perdurabilidad, identificación, explicación y señalización adecuada, así como evitar la remoción o desaparición de vestigios erigidos en recuerdo y reconocimiento de hechos representativos de la memoria democrática y la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades. La eventual declaración como lugar de memoria democrática no alteraría el uso actual, sin perjuicio de que cualquier uso que se le dé habrá de ser compatible con las medidas protección.

Asimismo, con la finalidad de que puedan ser objeto de los trámites de audiencia e información pública previstos en el segundo párrafo del artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, y sin perjuicio de su determinación, en su caso, al resolverse el procedimiento por la persona titular de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, la eventual declaración como lugar de memoria democrática determinará la puesta en marcha de las siguientes medidas de difusión e interpretación: con una finalidad conmemorativa, de homenaje, didáctica y reparadora, la Administración General del Estado impulsará la realización de recursos audiovisuales y digitales explicativos y promoverá la instalación de placas, paneles o distintivo memorial interpretativo, así como de señalización de punto de reconocimiento de las víctimas indicando cuantos datos sean de interés para el conocimiento público de los hechos. El Portal web de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática recogerá su geolocalización y una ficha con fotografías y audiovisuales. Asimismo, se desarrollarán mecanismos institucionales para integrar este lugar de memoria en los circuitos internacionales que respondan a situaciones de construcción de memoria democrática semejantes.

cve: BOE-A-2026-24891
Verificable en https://www.boe.es

Quinto.

La incoación de este procedimiento lleva aparejada la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática, de conformidad con el artículo 50.3 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, y determina la aplicación provisional del régimen de protección previsto para los lugares inscritos en el mismo previsto en el artículo 52 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Con arreglo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, en relación con la posibilidad de establecer medidas provisionales de protección tendentes a garantizar la finalidad y valor del bien respecto del que se sigue el procedimiento, no se establecen medidas de protección específicas al titular del bien diferentes de las medidas generales de garantía de perdurabilidad, así como evitar la remoción o desaparición de vestigios erigidos en recuerdo y reconocimiento de hechos representativos de la memoria democrática y la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades. La incoación de este procedimiento no altera el uso actual, sin perjuicio de que cualquier uso que se le dé habrá de ser compatible con las medidas protección.

Sexto.

Este acuerdo se publicará en «Boletín Oficial del Estado», siendo preceptivos en este procedimiento los trámites de información pública y de audiencia a que se refiere el segundo párrafo del artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Séptimo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 50.4 de Ley 20/2022, de 19 de octubre, la resolución del procedimiento corresponderá a la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática.

Octavo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50.5 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, el expediente se resolverá y notificará en el plazo máximo de doce meses desde la fecha de su incoación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, resuelvo:

Primero.

Incoar el procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de «A Coruña, ciudad de memoria: Península de la Torre, Punta Herminia y Campo de la Rata; Casa Cornide; Casa Museo Casares Quiroga».

Segundo.

Proceder a la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática y a la aplicación provisional del régimen de protección previsto para los lugares inscritos en dicho Inventario. En concreto el titular del bien deberá respetar las medidas generales de garantía de perdurabilidad, así como evitar la remoción o desaparición de vestigios erigidos en recuerdo y reconocimiento de hechos representativos de la memoria democrática y la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades. La incoación de este procedimiento no altera el uso actual, sin perjuicio de que este habrá de ser compatible con las medidas protección.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se significa que este acto no pone fin al procedimiento, no cabiendo recurso alguno por ser un acto de

cve: BOE-A-2026-24891
Verificable en https://www.boe.es

trámite que no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento y no produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos. La oposición a este acto podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Madrid, 20 de noviembre de 2026.–La Subdirectora General de Divulgación de la Memoria, P.V. de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta, apartado e), del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, Almudena Cruz Yábar.

cve: BOE-A-2026-24891
Verificable en https://www.boe.es